

**Documento de prórroga del contrato de suministro de mantenimiento de jardines
para el Tribunal de Ética Gubernamental**

Contrato N.º 13 TEG/2016

Marcelo Orestes Posada, [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], facultado para otorgar actos como el presente en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución autónoma, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; calidad que acredito por haber sido nombrado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo número Mil setenta y seis, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número setenta y cinco, Tomo número trescientos noventa y cinco, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, en el que consta el referido nombramiento, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión del cargo el veintiséis de abril de dos mil doce, hasta el veinticinco de abril de dos mil diecisiete; y que en este instrumento se me relacionará como el "Contratante" o el "TEG"; y, por otra parte, **HÉCTOR MAURICIO RIVAS ARANA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de [REDACTED] domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

■, que en lo sucesivo me denominaré el “Contratista”. Y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS: PRIMERO:** Que hemos acordado prorrogar el contrato número 13 TEG/2016 denominado “**Contrato de suministro de mantenimiento de jardines para el Tribunal de Ética Gubernamental**”, el cual fue suscrito el día veintidós de febrero de dos mil dieciséis, por el período comprendido desde febrero hasta diciembre del mismo año; lo anterior, con base en los artículos ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y setenta y cinco de su Reglamento (RELACAP) y de conformidad con la **CLÁUSULA NOVENA** del contrato en referencia, denominada “**MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO**”, la cual establece: *“El TEG podrá modificar las cláusulas del presente contrato antes del vencimiento del mismo, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. El presente contrato de suministro podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de Prórroga del Contrato, que será suscrito por las partes, además que la garantía de cumplimiento de contrato también deberá prorrogarse por el nuevo monto y plazo que se pacte”.* **SEGUNDO:** Que la presente prórroga de contrato fue gestionada por el Gerente General de Administración y Finanzas del TEG, en su calidad de Administrador del

Contrato, tomando en consideración que el plazo contractual no había vencido al momento de gestionar y autorizar su prórroga y que el contrato en referencia nunca ha sido prorrogado. Se ha constatado también que las condiciones y términos siguen siendo favorables para el Tribunal, ya que se mantienen los originalmente pactados; que el contratista, durante la ejecución del contrato, se ha desempeñado satisfactoriamente; que manifestó, por escrito, su disposición para prorrogar el contrato por un plazo similar al contratado; y que se realizó el respectivo sondeo de mercado, lo cual permitió concluir que no hay mejor opción que la presente. **TERCERO:** Que por todas las razones expuestas, según consta en el acuerdo número doscientos noventa y siete-TEG- dos mil dieciséis, contenido en el punto número seis del Acta cincuenta y uno del mismo año, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada a las nueve horas del día siete de diciembre de dos mil dieciséis, el Pleno autorizó la prórroga del contrato número 13 TEG/2016, para un período de once meses, comprendidos desde febrero hasta diciembre de dos mil diecisiete. **CUARTO:** Con motivo de la presente prórroga del contrato, el TEG se compromete a cancelar un monto total de hasta **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE 14/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,749.14)**. La obligación de pago de la contratante, emanada del presente documento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo treinta y cinco LACAP y en la cláusula Novena antes citada, se deberá otorgar una garantía de cumplimiento del contrato por un período igual al prorrogado más treinta días calendario; en ese sentido, la Contratista debe otorgar a favor del TEG garantía por un monto

equivalente al 10% del monto total de la presente prórroga, es decir **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 274.91)**. Dicha garantía estará vigente a partir de febrero de dos mil diecisiete, hasta el día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho; y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la copia de este instrumento. **SEXTO:** Que durante la vigencia de la presente prórroga se mantienen los efectos, términos, naturaleza del contrato y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporada al mismo y forma parte integral, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de enero de dos mil diecisiete.



Dr. Marcelo Orestes Posada
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Sr. Héctor Mauricio Rivas Arana
"Contratista"

